

ORDENANZA No 2020-016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 264 de la Suprema Ley, establece. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. Artículo 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:.. x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; Art. 424.-

Porcentaje del área verde fraccionada.-En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales.

Tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. Artículo 469.- En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignárselos compromisos que el propietario hubiere asumido cuyo cumplimiento esté pendiente. La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará a la adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contarse desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador. Artículo 470.- Fraccionamiento y reestructuración urbana. - Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. Artículo 479.-Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. -Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren con forme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que, la Asociación de Vivienda Sendero de Caoni es una organización sin fines de lucro, ha presentado el proyecto de lotización "MACKALLARES" en el lote número dos guion B7 de 2.78 hectáreas de área bruta, siendo el área útil 2.40 hectáreas y 0.38 hectáreas corresponde al área de protección del estero sin nombre que colinda hacia el sur. Lote ubicado en la Cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Que, el proyecto de Lotización "MACKALLARES", fue declarado de **interés social** por el Concejo Municipal, mediante resolución RS-No. 595-CGADMCPQ-2016, de fecha 22 de abril de 2016.

Que, el peticionario ha demostrado ser propietario del bien inmueble, lote 2-B7 a Lotizar, el mismo que lo adquirió por compra al señor, Batallas Lujano Felipe Darío, según constan en la escritura pública celebrada, ante el Dr. Milton Fernando Toledo Ojeda, Notario del Cantón Puerto Quito, el 17 de abril del 2015 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 23 de abril del 2015 ante el Sr. Registrador José Javier Riofrío Suárez.

Que, los planos y documentos presentados reúnen los requisitos legales determinados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y que existen informes favorables del Departamento de Planificación, así como de la Comisión Técnica, cuyos miembros recomiendan la aprobación de la "LOTIZACIÓN MACKALLARES".

Que, las disposiciones de la presente ordenanza guardan relación con las normas legales y aquellas señaladas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Puerto Quito.

En uso de la atribución señala en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "LOTIZACIÓN DE ÍTERES SOCIAL MACKALLARES"

Art. 1.-Facultase y autorizase a la Asociación de Vivienda Sendero de Caoni, sin fines de lucro, a quienes en adelante se les denominará: "LOS LOTIZADORES", para que, de conformidad con la presente Ordenanza, loticen la superficie de 2.78 hectáreas, terreno de su propiedad, ubicado en el sector rural, de la Cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Lotización se denominará "MACKALLARES", la misma que está conformada por 5 manzanas signadas con los números 14, 15, 16, 17, 18, con un total de 47 lotes para vivienda, de los cuales 46 están destinados al uso habitacional, y uno para uso comunal.

Art. 3.- El terreno, cuya lotización ha sido solicitada, comprende una superficie de 2.78 hectáreas, ubicado en el área rural de la cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor Batallas Lujano Felipe Darío, según constan en las escrituras públicas; el lote 2-B7 celebrado ante el Dr. Milton Fernando Toledo Ojeda, Notario del Cantón Puerto Quito, el 17 de abril del 2015 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 23 de abril del 2015 ante el Sr. Registrador José Javier Riofrío Suárez; lote que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos:

LOTE 2 – B7

NORTE: Con el lote N. 2-B16 de MERECE PEÑA JEFFERSON LEONARDO, en 59,73m., con el lote N. 2-A1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, en 76,84m.

SUR: Con el Estero S/N., separado por el área de protección, en 187,53m., siguiendo su curso, con el lote N. 2-B de José Bustamante Calero, en 97,50m.

ESTE: Con la Quebrada S/N., separado por el área de protección, en 91,81m., siguiendo su curso.

OESTE: Con el lote N. 2-1 de CASTAÑEDA GOMEZ JUVER JACINTO, en 101,93m.

La distribución de lotes dentro de la superficie de la Lotización se encuentra determinada de acuerdo al detalle especificado en los planos adjuntos.

Art. 4.- La Lotización que por esta Ordenanza se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos aprobados, debidamente sellados por la Dirección de Planificación, conforme a las especificaciones técnicas determinadas por el COOTAD, en la ordenanza de Fraccionamiento Territorial Rural y de acuerdo a lo determinado en la normativa señalada en la presente Ordenanza.

Los Lotizadores como responsables del derecho del dominio del predio objeto de la presente lotización, transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, por intermedio de sus representantes legales la propiedad de las Áreas Verdes y Comunes de la Lotización, cuyo uso no podrá ser cambiado a futuro.

Además, se comprometen a colocar por su cuenta el número de rótulos necesarios, en el lugar que indiquen la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, con la leyenda **AREA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en cada uno de los inmuebles que tiene este destino.

Art. 5.- Los planos y todos los documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Proyectista y Lotizador del inmueble, y la Lotización estará sujeta a la permanente supervisión por parte del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, a través de la Dirección de Planificación, Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental. En lo que respecta a la apertura y lastrado de calles, redes de agua potable, sistema sanitario, y energía eléctrica. La lotización se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la Municipalidad; y de los organismos competentes.

Los Lotizadores por medio de la presente disposición legal tiene la obligación de presentar un cronograma de construcción de las obras de infraestructuras y servicios; Así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en la "LOTIZACIÓN MACKALLARES", tales como: apertura y lastrado de calles, redes de agua potable, sistema sanitario, y energía eléctrica.

Art. 6.- De los permisos de construcción.- Los permisos de construcción de las obras no serán otorgados por parte de la Dirección de Planificación hasta que el constructor cumpla con la de los diseños de electrificación y obras básicas (agua, alcantarillado, luz eléctrica, áreas comunales, cronograma de mitigación y riesgos), ya que para esto primero se requiere la aprobación del proyecto definitivo por parte del municipio, para que las

empresas públicas correspondientes emitan los diferentes permisos y aprobaciones de proyectos.

El proyecto cuenta con las pre-factibilidades de la Empresa eléctrica y de servicios básicos, así también cuenta con el informe favorable de medio ambiente y sus recomendaciones.

Art. 7.- Del control de ejecución de las obras. - La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de la de dotación de infraestructura hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto para la ejecución de la obra, valor destinado a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o la contratación de los profesionales especialistas en ingeniería hidrosanitaria y vial para que realicen este trabajo.

Art. 8.- Las obras de infraestructuras y servicios básicos deberán ser ejecutadas, gestionadas y coordinadas ante los órganos competentes por cuenta de los Lotizadores del bien inmueble, dentro de los plazos y parámetros previstos para el efecto.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito, no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine a la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley, para lo cual quienes están al frente de la mencionada Lotización están en la obligación de pagar dichos valores dentro de los plazos establecidos.

Art. 10.- Del proceso de intervención: Por tratarse de la regularización de una Lotización de interés social, en la zona rural adjunta a la Cabecera Cantonal, la misma que se encuentra con la conectividad para las obras de infraestructuras y servicios como son la apertura y lastrado básico de las calles, tendido de la red eléctrica, infraestructura sanitaria básica, y sistema de agua; estará sujeto a realizar:

1. Apertura y mejoramiento de las calles internas de la Lotización.
2. Tendido de la Red Eléctrica.
3. Implementación y conectividad del sistema de agua para la Lotización.
4. Diseñar un sistema propio de infraestructura sanitaria básica.

Los lotizadores tienen el plazo de diez años para gestionar, implantar, conformar y consolidar las obras mencionadas en la Lotización.

Las obras de infraestructuras y servicios autorizados mediante la presente Ordenanza se iniciarán, y coordinarán su ejecución con la Municipalidad de acuerdo a las siguientes etapas:

	OBRAS	PLAZO AÑOS												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
ETAPA 1	REPLANTEO, APERTURA Y RASANTEO DE VÍAS,	X	X											

	DOTACIÓN DE GRIFOS COMUNITARIOS, POZOS SÉPTICOS EN ÁREAS AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD																			
ETAPA 2	AFIRMADO DE VÍAS, RED MATRIZ DE AGUA POTABLE COLECTORES, PRINCIPAL DE ALCANTARILADO, RED MATRIZ DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ÁREAS VERDES Y COMUNALES HABILITADAS.	X	X	X	X	X	X													
ETAPA 3	EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL ENTREGARÁ LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TERMINIADA (AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALCANTARILLADO Y VIALIDAD), a LA MUNICIPALIDAD.														X	X	X	X		

Los representantes legales de la Asociación Sendero de Caoni, suscribirá directamente el o los convenios de financiamiento y construcción de las obras de infraestructura con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito u otra entidad gubernamental o no gubernamental.

Art. 11.- Para garantizar el cumplimiento de la implementación y ejecución de las Obras de Infraestructuras y servicios que deben de ejecutarse en la Lotización, los lotes una vez transferidos legalmente su dominio a cada uno de los socios de la LOTIZACIÓN MACKALLARES, quedaran hipotecados a favor de la Municipalidad, con capacidad de aceptación de segunda hipoteca, debidamente notificada al Registrador de la Propiedad.

En caso que los Lotizadores cumplan con lo descrito en el artículo 8 en un plazo menor a los 10 años, el Concejo en pleno podrá levantar la hipoteca de manera anticipada.

Las obras ejecutadas en la lotización, podrán ser entregadas mediante actas de entrega-recepción parcial, con el fin de levantar la hipoteca de lotes de manera parcial y proporcional.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito se reserva el derecho para conformar su propia nomenclatura, designar nombres a las calles pasajes y más lugares de uso de dominio público con los nombres que se estime conveniente de conformidad con la Ordenanza y disposiciones legales pertinentes; a través de la Dirección de Planificación, procede aprobar la nomenclatura en los planos de la respectiva lotización.

Art. 13.- Los Lotizadores entregarán al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito**, el sistema vial de la lotización, en el año posterior al del perfeccionamiento, dejando los retiros reglamentarios.

Art. 14.- Los Lotizadores por tratarse de un **Proyecto de Lotización que colinda con un estero hacia el sur**, se obliga a proteger los árboles y arbustos existentes y a reforestar las áreas desprovistas de estas en la franja de protección del bien inmueble materia de la Lotización.

Art. 15.- Los Lotizadores se obligan a reforestar todas las aéreas verdes y las aéreas de protección de las cuencas hídricas que se encuentran dentro de la lotización, para el efecto coordinarán las acciones técnicas con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, para su correspondiente implementación.

Art. 16.- Las construcciones que se levanten en esta lotización se acogerán a las normas arquitectónicas y urbanísticas del sector de planificación a la que corresponde de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo, se dejarán retiros frontales de tres metros, retiros posteriores de mínimo tres metros y laterales cero metros.

Art. 17.- Los costos de contraparte que demanda la ejecución de los trabajos materia de la Lotización, serán de responsabilidad económica de los Lotizadores.

Art. 18.- Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la Lotización, la responsabilidad será exclusiva de los Lotizadores. Las calles planificadas en el diseño, construcción y mantenimiento deben ser respetadas a cabalidad por los adquirentes de los lotes.

Art. 19.- La alteración de los planos, perfiles memorias técnicas o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta Lotización será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización que por esta Ordenanza se le otorga al Lotizador y los responsables de aquellos serán sancionados, con una multa equivalente a 10 RBU, para cuyo efecto se realizará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, luego del cual se emitirá el respectivo título de crédito, en caso de declararse la culpabilidad.

Art. 20.- Los lotes resultantes de la LOTIZACIÓN MACKALLARES no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

Art. 21.- Inmediatamente de entrar en vigencia ésta Ordenanza, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, los Lotizadores, entregarán con oficio al Alcalde, a Sindicatura, y a la Dirección de Planificación Municipal ejemplar de la escritura pública, para que la referida Autoridad en el primer caso, remita a la Dirección Financiera del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, cuyo titular autorizará a la Jefatura de Avalúos Catastros y Rentas se individualice la propiedad lotizada, y se emitan los respectivos títulos de créditos por cada lote que conforma la lotización por los tributos que de ellos se deriven, cuya obligación de pago corresponderá al propietario de cada lote y en el segundo y tercer caso, Sindicatura Municipal y la Dirección de Planificación tengan conocimientos del cumplimiento de esta obligación, caso contrario, informaran al Concejo Municipal de este particular, quienes podrán disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Se concede a los propietarios de la Lotización, el plazo de noventa días, contado a partir de la sanción y notificación de la presente Ordenanza para protocolizarla e inscribirla en el registro de la propiedad.

Art. 23.- Se protocolizará y será parte de la escritura pública, la información técnica con la planimetría aprobada; debiendo los Lotizadores entregar a la Municipalidad tres copias certificadas de la ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad con toda la documentación de soporte técnico. En caso que los Lotizadores incumplan con esta obligación, Sindicatura Municipal informará al Concejo Municipal de este particular, quien podrá disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza una vez inscrita en el Registro de la Propiedad constituirá el título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito sobre las áreas Verdes y Comunes.

Art. 24.- Una vez que los Lotizadores cumplan con lo determinado en el artículo anterior se autoriza al propietario para que pueda otorgar títulos de dominio a quién o quienes adquieran los lotes individuales de la LOTIZACIÓN MACKALLARES, los mismos que deben de cumplir con todas las solemnidades que determina la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

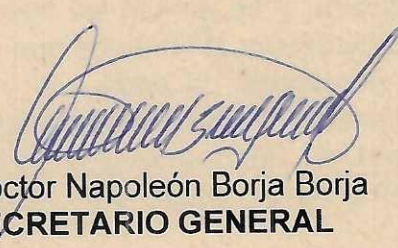
El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras, quedando la responsabilidad del mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas al Promotor o urbanizador, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios, una vez que se proceda la entrega, se nombrará una directiva que se haga cargo del mantenimiento de las mismas.

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios de acceso ciudadano.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veinte y seis días del mes de noviembre del 2020.


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO


Doctor Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ANEXO


LOTES

MANZANA 14			
	UTIL	AREA PROT	TOTAL
LOTE 01	234.92		
LOTE 02	292.50		
LOTE 03	292.50		
LOTE 04	300.00		
LOTE 05	300.00		
LOTE 06	290.00		
LOTE 07	290.00		
LOTE 08	290.00		
LOTE 09	290.00		
LOTE 10	290.00		
LOTE 11	290.00		
LOTE 12	290.00		
LOTE 13	340.00		
SUBTOTAL	3789.92		3789.92
MANZANA 15			
	AREA UTIL	AREA PROT	TOTAL
LOTE 01	252.70		
LOTE 02	221.69		
LOTE 03	260.00		
LOTE 04	270.00		
LOTE 05	301.69		
LOTE 06	306.55		
LOTE 07	300.00		
LOTE 08	300.00		
LOTE 09	300.00		
LOTE 10	301.64		
LOTE 11	300.00		
SUBTOTAL	3114.27		
A. PROT		1016.15	
TOTAL	3114.27	1016.15	4130.42
MANZANA 16			
	AREA UTIL	AREA PROT	TOTAL
LOTE 01	300		
LOTE 02	300		
LOTE 03	225		
LOTE 04	300		
LOTE 05	1184.63	1409.81	

SUBTOTAL	2309.63	1409.81	3719.44
MANZANA 17			
	AREA UTIL	AREA PROT	TOTAL
LOTE 01	2485.18	2902.12	
LOTE 02	300.00		
LOTE 03	300.00		
LOTE 04	300.00		
LOTE 05	300.00		
LOTE 06	300.00		
LOTE 07	300.00		
LOTE 08	300.00		
SUBTOTAL	4585.18	2902.12	7487.30
MANZANA 18			
	AREA UTIL	AREA PROT	TOTAL
LOTE 01	300.00		
LOTE 02	300.00		
LOTE 03	300.00		
LOTE 04	300.00		
LOTE 05	300.00		
LOTE 06	300.00		
LOTE 07	300.00		
LOTE 08	300.00		
LOTE 09	300.00		
LOTE 10	300.00		
SUBTOTAL	3000.00		3000.00
TOTAL	16861.08	5328.08	22189.16

RESUMEN DE AREAS	has	m2	%
AREA BRUTA	2.78	27 800.00	100.00
AREA UTIL	1.68	16 799.00	60.43
AREA PROTECCION	0.53	5 328.08	19.17
AREA DE VIAS	0.57	5 672.92	20.41
AREA COMUNAL	0.37	3 669.81	16.33

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 27 de noviembre del 2020, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA LOTIZACION DE INTERES SOCIAL MACKALLARES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 de noviembre del 2020; y 26 de noviembre del año 2020.- LO CERTIFICO. -


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 27 de noviembre del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA LOTIZACION DE INTERES SOCIAL MACKALLARES**, para su sanción respectiva.


Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de noviembre del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA LOTIZACION DE INTERES SOCIAL MACKALLARES**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 30 de noviembre del 2020, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA LOTIZACION DE INTERES SOCIAL MACKALLARES**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

